

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0190-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción XIV del artículo 17, y se adiciona una fracción al artículo 17 y un párrafo del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Michoacán de Ocampo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente</b>	13 de junio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de junio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Añadir que cuando las autoridades sanitarias o de seguridad pública demuestren de manera fehaciente y objetiva el estado de ebriedad en cualquier grado o el encontrarse bajo los efectos de drogas de abuso por parte del operario, podrán revocar las concesiones y permisos. Agregar que quien resulte culpable de la comisión de un delito le será revocada su licencia hasta por diez años y en el caso reincidir en el supuesto, la revocación será de por vida.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción fracción XVII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 17.- ...</b></p> <p><b>I. a la XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, y</p> <p><b>XV.</b> <i>Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XIV del artículo 17, y se <b>adicionan</b> una fracción recorriéndose en su orden subsecuente al artículo 17 y un párrafo del artículo 36, recorriéndose en su orden subsecuente, ambos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos;</p> <p>XV. <b>Cuando las autoridades sanitarias o de seguridad pública demuestren de manera fehaciente y objetiva el estado de ebriedad en cualquier grado o el encontrarse bajo los efectos de drogas de abuso por parte del operario; y,</b></p> <p><b>XVI.</b> <b>Las demás en la concesión o el permiso respectivo.</b></p>

<p>...</p> <p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Quien resulte culpable de la comisión de un delito o concurso por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, además de la pena impuesta por la autoridad judicial, le será revocada su licencia hasta por diez años y en el caso reincidir en el supuesto, la revocación será de por vida.</b></p> <p>El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias</p>

certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó, así como de la Propuesta mediante el cual se envía al Cámara de Diputados la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIV del artículo 17, y se adicionan una fracción recorriéndose en su orden subsecuente al artículo 17 y un párrafo del artículo 36, recorriéndose en su orden subsecuente, ambos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*